

ANUNCIO

Por el que se hace público que por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo tomado del borrador del acta:

“SEXTO.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 9 de julio de 2019, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Las reglas de atribución de competencias en materia de contratación en el ámbito local se recogen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según la cual:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.

La delegación de competencias es una técnica que se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, específicamente, establece, en su artículo 9.1 que: “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas”.

En este sentido y respecto a la legislación de contratos públicos el artículo 61 LCSP dispone que:

“1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación”.

Considerando que el artículo 24.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Considerando que uno de los principios que debe regir la actuación administrativa es la “Racionalización”, esto es que las Administraciones Públicas deben adoptar medidas de simplificación y sostenibilidad de la estructura administrativa y de acceso directo de los ciudadanos a los servicios y prestaciones públicas garantizando una actuación ética, eficaz, eficiente y transparente.

Así por ejemplo el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público, se considera adecuado delegar las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Asimismo y por las mismas razones de oportunidad y eficacia administrativa resulta conveniente hacer uso de la posibilidad legal respecto de la aprobación de los Convenios de Colaboración y la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuya contratación o concesión es competencia del Pleno de la Corporación y la de aquéllos que no están previstos en el presupuesto.

En su virtud, se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Delegar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes competencias:

-La aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local, o en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

-La aprobación de los proyectos de obras o servicios cuya contratación o concesión corresponde al Pleno de la Corporación y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Tercero.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón Municipal de Edictos, dando traslado de la misma a los Servicios Administrativos de la Corporación.”

La reproducción íntegra del vídeo de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/15/203>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (CC, NCa-AMF, PP)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (PSOE y PODEMOS)

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/15/229>

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Alcalde